



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 953/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021**

**(E. E. N° 2021-17-1-0001383, Ent. N° 917/2021)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la renovación del Convenio de Donación Modal celebrado entre el Municipio B y la Asociación Civil "Nosotros" para realizar las tareas vinculadas a la limpieza, desobstrucción y mantenimiento de bocas de tormenta de dicho Municipio;-

**RESULTANDO:** 1) que fue realizado un llamado a ONGs según bases publicadas en la página Web del Municipio, habiéndose presentado una única propuesta, perteneciente a la Asociación Civil "Nosotros";

2) que el Tribunal constituido para la recepción y análisis de la propuesta informa que la oferente obtuvo una puntuación de 83 puntos, aconsejando la adjudicación del llamado;

3) que por Resolución N° 187/20/0112 de fecha 5 de marzo de 2020 se aprobó el convenio de referencia por el plazo de un año partir de la firma del convenio, pudiendo en caso de evaluación favorable renovarse por un año más (Cláusula 4ª del Convenio);

4) que de acuerdo a la Cláusula 2ª Objeto: el Municipio dona a la Asociación la suma de \$ 7.453.998, de los cuales \$ 205.338 se pagarán a la firma del convenio, y doce cuotas mensuales y consecutivas de hasta \$ 604.055;


**TRIBUNAL DE CUENTAS**

5) que de acuerdo a la cláusula 3ª Modo: la Asociación se obliga, entre otras cosas a: I) desarrollar las tareas de limpieza, desobstrucción y mantenimiento de bocas de tormenta en el territorio de dicho Municipio, II) seleccionar e incorporar a las tareas socio educativa laborales una cuadrilla integrada por integrada por 6 jóvenes, III) Organizar y supervisar la realización de las tareas a través de un coordinador responsable designado por la Asociación , y vigilar el cumplimiento del proceso operativo y la propuesta pedagógica, IV) hacerse cargo de la gestión de tareas y compras de insumos , herramientas, vestimenta, y contratación de vehículos; y V) llevar registros contables y presentar rendiciones de cuentas mensuales;

6) que con fecha 11 de marzo de 2020, el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas observó el gasto de \$ 5.037.778,00, por considerar que no se había dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 33 del TOCAF;

7) que por Resolución N° 190/20/0112 de 19 de marzo de 2020 reitera el gasto, argumentando que la contratación realizada encuadra en lo dispuesto por el artículo 24 numeral IX del Decreto Departamental N° 33.209, que faculta a los Municipios a celebrar convenios con organizaciones e instituciones para la elaboración y gestión de proyectos de interés comunitario;

8) que en esta oportunidad el Municipio B por Resolución N° 60/21/0112 de 5 de marzo de 2021 gestiona la Renovación del Convenio de acuerdo a lo expresado en la cláusula 4ª del convenio;

9) que con fecha 16/3/2021 se efectuó la imputación parcial del gasto de \$ 5.037.780, con cargo a rubro con disponibilidad presupuestal;

**CONSIDERANDO:** 1) que para que se configure una donación modal nuestra legislación requiere (artículos 1613 y 1615 del Código Civil) que "el


**TRIBUNAL DE CUENTAS**

donante ejerza un acto de liberalidad” y que “el modo o ganancia impuesto y apreciable en dinero no sea equivalente al valor del objeto donado”;

2) que el convenio y por lo tanto su actual renovación, en cuanto a su naturaleza jurídica no configura los elementos que requiere la legislación citada, revistiendo en el caso particular, las notas características del contrato de arrendamiento de servicios;

3) que debió de haberse realizado un procedimiento competitivo de contratación administrativa, de acuerdo a lo previsto por los arts. 33 y siguientes del T.O.C.A.F.;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

1. Observar el gasto derivado de la renovación del convenio;
2. Devolver las actuaciones.

aov

*[Firma manuscrita]*  
Cra. Lic. Olga Bertinezz Tazzaner  
Secretaría General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA  
CRA. DIANA MARCOS:**

Actuaciones remitidas por el Contador Delegado de la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la renovación del Convenio de Donación Modal celebrado entre el Municipio B y la Asociación Civil “Nosotros” para realizar las tareas vinculadas a la limpieza, desobstrucción y mantenimiento de bocas de tormenta de dicho Municipio.

Fundamento mi voto discorde de acuerdo a la siguiente consideración:

Desde el año 1993 la IM viene haciendo convenios con distintas ONG’s inscriptas en un registro abierto, autorizado por resolución 13754/93.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

---

En cuanto a la jurisprudencia anterior del Tribunal los pronunciamientos no fueron siempre iguales. El Tribunal intervino este tipo de contratos en el entendido que se trataba de una colaboración con la obra social realizada por las ONG's, fundamentalmente con la educación para el trabajo de personas procedentes de barrios marginales, considerando que su "celebración estaba comprendida dentro de las competencias conferidas por la Ley Orgánica Municipal a los Gobiernos Departamentales y su regulación se adecuaba al tipo contractual de la Donación Modal, en tanto el modo constituía una obligación secundaria consistente en la realización de tareas sencillas y no calificadas por parte de los educandos asistidos por dichas instituciones".

Entiendo por tanto que los gastos derivados de estos convenios son transferencias de fondos para brindar apoyo a instituciones sin fines de lucro que realizan tareas educativas con personas en situación de riesgo y en condiciones de pobreza.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO  
ING. MIGUEL AUMENTO:**

El contrato resultante se inscribe en el marco de una donación modal, dado que su causa principal es la mera liberalidad, siendo el proyecto de experiencia socio-educativo-laboral para los individuos seleccionados lo que prevalece en este caso concreto. Basta con detenerse en el objetivo previsto y demás particularidades que lucen en los Resultandos de esta resolución para concluir en tal sentido, siendo a mi juicio claro que lo expresado en los Considerandos 1), 2) y 3) no es de recibo.

Por todo lo expuesto, he votado en forma discordo la Resolución de este expediente.-



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO  
CR. ENRIQUE CABRERA:**

Voto discorde la Resolución recaída de este expediente, fundamentado en que sigo manteniendo íntegramente mi posición, expresada en ocasión de la intervención del contrato original en la Sesión del 11 de marzo de 2020..

Cra. Lic. Juan Santibañez Taubner  
Secretaria General